



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

16295/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 16295/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], en la que requiere: " Cordialmente yo, [REDACTED] y [REDACTED] con número de identificación personal [REDACTED] y exmpleado del ISSS con número [REDACTED] me dirijo por este medio, con el fin de solicitar aclaraciones a las siguientes consultas: 1. Causa por la cual no me fue abonado el aguinaldo correspondiente al año 2023. 2. Causa por la cual no me fue abonado el periodo de vacaciones que corresponde al proporcional laborado durante el año 2023. De acuerdo con los artículos 38 y 39 del contrato colectivo de trabajo vigente ambas prestaciones debieron haberse completado por parte del ISSS, motivo por el cual, requiero de respuesta para comprender las razones del porque no se realizaron. Así mismo y en caso el ISSS por las diferentes causas que hayan motivado el no pago, determina que se debieron haber realizado, se requiere también informar la fecha en la cual serán hechos efectivos", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro se realizó prevención al usuario, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que era necesario que enviara la copia de su Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), lo cual es requisito conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

